

DICTAMEN

DE LAS COMISIONES

DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SOBRE
LA INICIATIVA DE NO REELECCION



MEXICO
IMPRESA DEL GOBIERNO, EN PALACIO
A CARGO DE MANUEL RIVERA

—
1877

Unidas la 1.^a y 2.^a Comisiones de Puntos Constitucionales, de nuevo se ha estudiado detenidamente la iniciativa del Ejecutivo relativa á la no reeleccion del Presidente de la República y de los Gobernadores de los Estados, así como á la manera de sustituir, en sus faltas temporales y en la absoluta, al primero de estos funcionarios. Las Comisiones tambien han tenido muy presentes las tendencias de la revolucion y sus causas en relacion con esa iniciativa, y á la vez el sentido dominante del debate en esta Cámara, al ocuparse hace pocos dias de asunto tan importante.

Con todo este acopio de elementos, y viva y sinceramente impresionados los individuos que formamos estas Comisiones, con el deseo de que estas reformas constitucionales vengán á ser, una vez elevadas al rango de leyes, la válvula de seguridad por cuyo medio quede el país, cuya vida de independencia ha sido fatalmente una vida de constante lucha, al abrigo de conmociones revolucionarias, que aniquilando nuestras empresas industriales y agotando nuestros recursos, han diezmado á nuestros hermanos, é impedido por otra parte la inmigracion, acaso el mas poderoso elemento de prosperidad para nuestra República.

Hacemos reminiscencia de hechos tan lamentables, porque si los principios proclamados y la forma legal con que ahora los presentamos han de traer definitivamente la paz, preciso es fijar nuestras miradas en esos sufrimientos de mas de medio siglo, debidos á los errores de los hombres públicos que nos han precedido; así, señores, sin mas estímulo que nuestra conciencia y sin otra expectativa que la de hacer un positivo bien al país ó hundirlo en la desgracia, podremos ocuparnos de la discusion de nuevo iniciada.

El principio de no reeleccion del Presidente, se ha dicho ya en todas partes, está reconocido por el espíritu público como una absoluta necesidad. Respecto del tiempo que deba trascurrir entre la separacion de la primera magistratura y una nueva eleccion, el sentido claro del debate se ha fijado en cuatro años. Así que, estos dos puntos no envuelven ninguna dificultad.

En cuanto á la manera de sustituir al Presidente de la República, en sus faltas temporales y en la absoluta, nótese uniformidad en el deseo de que el Presidente de la Suprema Corte quede exclusivamente investido del carácter de primer Magistrado de la Justicia de la Union, con independencia de los asuntos políticos: siguiendo esa tendencia, proponemos en nuestro proyecto de reformas, que en ningun caso reciba el Presidente de la Corte el Poder Ejecutivo, sino que, ínterin se nombra el que deba ser Presidente interino, ejerza aquel, el de la Cámara de diputados ó el de la Comision permanente en su caso: á la vez, y abrigando los individuos que formamos estas Comisiones los mismos deseos que el Jefe del Ejecutivo manifiesta en su iniciativa, respecto de que en ningun caso quede expuesta la Nacion á una acefalía, en el proyecto de reformas proponemos: que si algun trastorno público impidiere la reunion de la Cámara de diputados para el nombramiento de Presidente interino, y por cualquiera causa no estu-

viere hábil el de la Comisión permanente, se encargue del Poder Ejecutivo uno de los ciudadanos que hayan sido presidentes de la Cámara de diputados, ocurriendo á los de mas inmediato nombramiento. Entendemos que estos detalles son de suma importancia, áun cuando sean sin duda raros los casos en que deban tener aplicacion.

Por lo demas, en lo relativo á este punto; es decir, al modo de suplir las faltas del Presidente, ninguna innovacion se ha hecho al dictámen presentado con anterioridad, pues creemos que en el debate, ninguna de las ideas que encierra aquel, á este respecto, ha sido claramente desechada.

Lo mismo puede decirse en cuanto al pensamiento de que los secretarios del despacho en ejercicio no puedan ser electos presidentes; pues si bien es cierto que algunos de nuestros ilustrados compañeros lo han rechazado, no creemos que lo haya sido por la mayoría de la Cámara, y por esta razon lo dejamos subsistente en el proyecto que ahora se presenta.

Séanos permitido al tocar este punto, entrar en algunas explicaciones. Hay hechos innegables, que vienen en apoyo de ese pensamiento: sin referirnos á ninguna de las personas que ántes de ahora ha desempeñado esos elevados puestos, ni tampoco á las que actualmente los ocupan, debe reconocerse, no obstante, que en todos los tiempos y en todos los países la humanidad se inclina, por desgracia con harta frecuencia, á abusar del poder y que los ministros tienen en sus manos una suma tal de elementos y de influencias oficiales que, prohibida la reeleccion del Presidente, muy fácil es que esos elementos se convirtieran en un tremendo amago contra la libertad del sufragio; pues no debemos olvidar que los preceptos que ahora se dicten no son precisamente para los hombres públicos de hoy, sino para los del porvenir: por otra parte, bueno es recor-

dar que el actual Presidente de la República había proclamado en la Noria ese mismo pensamiento. Véase, pues, que no es esta una innovacion que solo cuenta con nuestro humilde juicio, ni carece, por otra parte, de justos fundamentos.

Casi con las mismas razones se puede sostener que los insaculados no deben adquirir otro encargo de eleccion popular. En cuanto á que estos funcionarios residan en la Capital, es evidente que no estando en contacto inmediato con las principales personas de la administracion, ni conociendo de cerca los negocios públicos, como sucederia si estuviesen en una poblacion distante, llegado el caso de que alguno de ellos viniese al poder, se encontraria sin duda con grandes dificultades.

La no reeleccion de los Gobernadores de los Estados, es no solo una consecuencia de los preceptos del Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, sino que á la vez está enteramente de acuerdo con la reforma relativa á la no reeleccion del Presidente de la República, y por otra parte, la historia contemporánea nos da la triste demostracion de que esa reforma es de una necesidad imperiosa. Se ha dicho en esta Cámara que el consignar ese principio en la Constitucion Federal será un ataque á la soberanía de los Estados: nosotros creemos que haciendo la prescripcion en términos generales y dejando á los Estados en libertad de fijar los pormenores, no hay tal ataque.

Preo á nuestro juicio no quedaria completo el principio de que venimos hablando, si la reforma solo se limitara á los Gobernadores constitucionales: muchos son los casos en que los jefes superiores de los Estados con un carácter interino ó provisional podrian hacerse elegir abusando del poder; para evitar esos males proponemos tambien que ningun Gobernador, cualesquiera que sean sus títulos, pueda ser electo para el período siguiente. Los términos

detallados de este precepto deben igualmente fijarse por las respectivas legislaturas.

Solo nos queda por manifestar á la Cámara, que en el proyecto de reformas que ahora presentamos, se ha procurado colocarlas en fracciones separadas, con objeto de hacer mas fácil su discusion, á la vez que su aplicacion, en el caso de que sean aceptadas.

Sentados estos preceptos, sometemos á la deliberacion de la ilustrada Cámara el siguiente

PROYECTO.

Se reforman los artículos 78, 79, 80, 82 y 109 de la Constitucion federal, en los siguientes términos:

• Art. 78. El Presidente entrará á ejercer su encargo el 1º de Diciembre y durará en él cuatro años, no pudiendo ser electo nuevamente hasta que haya pasado igual período despues de haber cesado en sus funciones.

Art. 79. Para suplir las faltas temporales del Presidente de la República y la absoluta, se procederá del modo siguiente:

I. Cada cuatro años, en el mismo dia en que se verifiquen las elecciones de Presidente de la República, el pueblo elegirá con las mismas formalidades, tres individuos, bajo la denominacion de insaculados, los cuales tendrán los requisitos que para Presidente exige el art. 77.

II. Despues que ocurra la falta temporal ó absoluta, la

Cámara de diputados nombrará en cada caso, por mayoría absoluta y en votación pública y nominal, á uno de los insaculados, el que sustituirá al Presidente de la República en la falta de que se trate.

III. Si la Cámara de diputados estuviese en receso, se la convocará dentro del tercero día de ocurrida la falta, á sesiones extraordinarias para hacer la elección.

IV. Mientras se hace la referida elección, entrará á sustituir provisionalmente al Presidente de la República el Presidente de la Cámara de diputados, y, en sus recesos, el que lo fuere de la Comisión permanente.

V. El Presidente de la República no puede ser electo insaculado para el período siguiente, ni el insaculado en ejercicio al tiempo de verificarse las nuevas elecciones.

VI. Los insaculados gozarán del fuero que el artículo 103 concede á los funcionarios federales; residirán en la capital de la República y no podrán separarse de ella sino con licencia de la Cámara de diputados.—Tendrán el sueldo que la ley les asigne y formarán el consejo voluntario del Gobierno general.

VII. El carácter de insaculado inhabilita para el desempeño de otro encargo de elección popular.

Art. 80. Si la falta del Presidente fuere absoluta, se observarán las siguientes prescripciones:

I. A lo más tarde, dos meses después de que hubiere ocurrido la falta absoluta, se expedirá la convocatoria para nueva elección, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 76; y al nuevamente electo se le computará su período constitucional desde el 1º de Diciembre del año anterior al de su elección, siempre que no comience á ejercer sus funciones en la fecha que determine el artículo 78.

II. La elección de que habla este artículo, no podrá recaer en el individuo que desempeñe el cargo de Presidente conforme al artículo anterior, ni en los Secretarios del

despacho, á no ser que se hayan separado estos de su encargo, un año ántes de la eleccion.

III. Cuando la falta ocurriere el último año del período constitucional, lo terminará el insaculado electo.

IV. Si cualquier trastorno público impidiere verificar la eleccion á que se refiere la fraccion II del artículo 79, ínterin esta tiene lugar, continuará encargado del Poder Ejecutivo el que lo estuviere conforme á la fraccion IV del mismo artículo, y en su defecto, desempeñarán este encargo los Presidentes anteriores de la Cámara de diputados por su orden.—En la inteligencia de que entrará en el Gobierno el Presidente mas inmediato.

Art. 82. Si por cualquier motivo el Presidente electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones el dia 1º de Diciembre, cesará, sin embargo, el antiguo, y el Poder Ejecutivo se depositará en el insaculado que elija la Cámara de diputados.—Lo mismo se hará en el caso de que la eleccion de Presidente no se hubiese verificado ó se declarase nula. Pero si la eleccion de insaculados tampoco se hubiese hecho ó resultare nula, para este único caso los insaculados del período anterior conservarán su carácter legal hasta que se verifique la nueva eleccion, á fin de que uno de ellos, electo por la Cámara de diputados, ejerza el Poder Ejecutivo, y se convoque al pueblo á elecciones, segun lo dispone la fraccion I de este artículo.

Art. 109. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, y determinarán en sus respectivas constituciones los términos en que queda prohibida la reeleccion de sus Gobernadores.

El carácter de Gobernador de un Estado, cualesquiera que sean los títulos de ese funcionario, es incompatible en todo caso, con su eleccion para el siguiente período.—Las

Constituciones locales precisarán este precepto en los términos que las legislaturas lo estimen conveniente.

Sala de Comisiones de la Cámara de diputados.—México, á 12 de Mayo de 1877.—*Alfredo Chavero.*—*Atilano Sanchez.*—*Leonardo López Portillo.*—*Jesus Zenil.*—*Ignacio T. Chavez.*—Al margen.—Mayo 13 de 1877.—De primera lectura é imprímase.—Una rúbrica.

Es copia. México, á 14 de Mayo de 1877.

J. G. Brito,
Oficial Mayor.